

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO SIETE DE DOS MIL VEINTICUATROÉS.**

El señor **JOSÉ HENRY RODRÍGUEZ TRUJILLO**, actuando en causa propia, propone acción de tutela, tendiente a que se garantice o proteja el derecho fundamental de PETICIÓN, presuntamente vulnerado o amenazado por la accionada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de los Doctores **ALEJANDRO VÁSQUEZ TIECK**, Presidente de la Sala General y Rector de la **UNIVERSIDAD REMINGTON** y **JUAN MANUEL BUSTAMANTE**, Decano de la Facultad de Diseño de la misma Institución Universitaria, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto a ellos también fue dirigido el derecho de petición objeto de la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOSÉ HENRY RODRÍGUEZ TRUJILLO**, frente a la accionada

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON con integración el contradictorio por pasiva con los Doctores **ALEJANDRO VÁSQUEZ TIECK**, Presidente de la Sala General y Rector de la **UNIVERSIDAD REMINGTON** y **JUAN MANUEL BUSTAMANTE**, Decano de la Facultad de Diseño de la misma Institución Universitaria.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los integrados, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada y a los integrados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copia del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte del accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse durante el curso de la acción constitucional o de haberse emitido por la accionada, respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición del actor fechado del 20 de septiembre de 2023, se servirá allegar con el informe copia de esta y de los anexos, además de prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

REQUERIR a la parte accionada para que, con el informe, remita copia vigente(reciente) del certificado de existencia y representación legal.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir al accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, remita prueba documental de la constancia de la entrega, remisión o envío a los accionados.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA